

se estimó que la compraventa de cajas para la conservación de documentos en los Archivos Públicos no encuadra en el marco competencial de la Junta Consultante.

**OJ: 005-2002 Fecha: 29-01-2002**

**Consultante:** Lilliana Fallas Valverde

**Cargo:** Directora

**Institución:** Dirección Nacional de Desarrollo Comunal

**Informante:** Luis Guillermo Bonilla Herrera

**Temas:** Responsabilidad del servidor público. Actuación con culpa grave del servidor. Actuación dolosa del servidor. Deber de obediencia.

*Por oficio DN N° 1040-01 de fecha 5 de junio del 2001, se consultan a este Órgano Asesor varios aspectos relacionados con el régimen de responsabilidad aplicable a funcionarios involucrados en el nombramiento irregular de un servidor; más concretamente, se nos formulan las siguientes interrogantes:*

*“1.- ¿Le sobreviene responsabilidad al inferior de acatar la orden expresa de su superior jerárquico, tendiente a realizar un nombramiento en un cargo bajo la dirección del primero, sin que exista plaza para ello?”*

*2.- ¿En caso afirmativo, qué tipo de responsabilidad puede darse para el superior e inferior?”*

*3.- ¿En el eventual caso en que la Administración cubra el período en que funge el funcionario de hecho, puede o no proceder a cobrar lo pagado en contra del superior, aún cuando éste actúa en acato a una orden de su superior, y el servidor de hecho efectivamente ha prestado sus servicios a la entidad gubernamental?”*

El Licenciado Luis Guillermo Bonilla Herrera, Procurador, mediante opinión jurídica N° OJ-005-2002 de 29 de enero del 2002, luego de sintetizar el régimen de responsabilidad del funcionario público derivado de la Ley General de la Administración, y de analizar las interrogantes formuladas, a manera de opinión jurídica concluye lo siguiente:

- Tanto el superior que ordena un acto contrario al ordenamiento jurídico, como el inferior que por obediencia lo ejecuta sin haber consignado por escrito o verbalmente sus objeciones ante el jerarca o su superior inmediato, podrían derivar responsabilidades personales en el ámbito civil, administrativo-disciplinario y eventualmente penal; siempre y cuando hayan actuado con dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes, y aunque sólo hayan utilizado los medios y oportunidades que les ofrece el cargo. Estos tres tipos de responsabilidad se pueden exigir conjunta o separadamente, y se podrían derivar de un mismo acto o hecho atribuible a dichos funcionarios.
- Si la Administración activa logra determinar, mediante los respectivos procedimientos administrativos de rigor, que ha existido contra ella algún tipo de daño efectivo o detrimento patrimonial que sea susceptible de ser evaluable e individualizable y, sobre todo imputable a título de dolo o culpa grave a la persona contra la que se enderezaría la acción de responsabilidad en materia civil, bien podría pretender recuperar lo pagado por ella en razón de aquél nombramiento irregular.
- En todo caso, será la Administración Activa la que decida si para el caso sometido a nuestro conocimiento sobreviene algún tipo de responsabilidad, sea ésta civil, administrativa-disciplinaria, y eventualmente penal; e igualmente deberá ser ella la que determine si existe el mérito suficiente para iniciar los procedimientos correspondientes.

**OJ: 006-2002 Fecha: 01-02-2002**

**Consultante:** Alvaro Torres Guerrero

**Cargo:** Diputado

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Víctor Felipe Bulgarelli Céspedes y Susana Gabriela Fallas Cubero

**Temas:** Desconcentración administrativa. Debido proceso. Proyecto de ley. Contrato de fideicomiso.

*Mediante la opinión jurídica N° OJ-006-2002 del 1° de febrero del 2002, el Licenciado Víctor Bulgarelli Céspedes, Procurador Agrario y la Licenciada Susana Fallas Cubero,*

*abogada de Procuraduría, dan respuesta a la nota suscrita por el Diputado Alvaro Torres Guerrero, en la que se consulta el criterio de la institución sobre el proyecto de “Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en el Instituto de Desarrollo Rural” (expediente legislativo No. 13.882), en los siguientes términos:*

I. Se recomienda sopesar a la luz de los principios generales del servicio público, especialmente los de eficiencia, economía y simplicidad, las competencias actuales de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Agrario y los inconvenientes que ellas pudieran estarle generando a la entidad, frente a su traslado a un nuevo órgano que se crea –Tribunal Agrario Administrativo– y que conlleva una nueva estructura administrativa más complicada, traslado de personal y posible inseguridad jurídica de los administrados.

II. La creación del Tribunal Agrario Administrativo como órgano desconcentrado no implica necesariamente que éste agote la vía administrativa, pero si se concibe de esa manera, debe hacerse una formulación coherente de la norma, ya que el agotamiento de la vía administrativa y la revisión por medio de un recurso administrativo –ante el Tribunal Agrario como órgano superior jerárquico impropio– son posibilidades excluyentes una de la otra.

III. Para su adecuada operatividad, es importante que se definan claramente las atribuciones y obligaciones de las partes en cada uno de los contratos de fideicomiso (de tierras y para la compra de tierras) propuestos, y se introduzcan las correcciones necesarias a fin de que no se confundan los alcances de cada uno, sobre todo, por estar involucrados dos fondos para fines distintos.

IV. La facultad de reglamentar las leyes conferida al Poder Ejecutivo en forma exclusiva por el artículo 140 constitucional, debe interpretarse restrictivamente en casos como éste, donde está de por medio una norma con efectos hacia los administrados.

V. Es cuestionable la razonabilidad de las reducciones en el plazo de las limitaciones de dominio y disposición, en las magnitudes que se proponen, por lo cual debe revisarse por el ente legislativo si los plazos propuestos se consideran suficientes para el cumplimiento de los objetivos que se persiguen con las limitaciones, particularmente para demostrar el buen desempeño de una empresa agraria.

**OJ: 007-2002 Fecha: 04-02-2002**

**Consultante:** Víctor Hugo Porras Morales

**Cargo:** Secretario General a.i.

**Institución:** Correos de Costa Rica S. A.

**Informante:** Luis Diego Flores Zúñiga

**Temas:** Contratación administrativa.

*El Lic. Víctor Hugo Porras Morales, Secretario General a.i. de la Junta Directiva de Correos de Costa Rica, mediante oficio sin número del 23 de julio último, comunica el acuerdo No. 1357 tomado por la Junta Directiva en sesión 237 del 28 de mayo de este año, por el que consulta si esa Junta puede legalmente variar las decisiones firmes de la Gerencia General en contrataciones de su competencia.*

El MSc. Luis Diego Flores Zúñiga, Procurador Constitucional, mediante la Opinión Jurídica N° OJ-007-2002 de 4 de febrero del 2002, contesta la gestión de la siguiente forma:

La Junta Directiva de Correos de Costa Rica, en ejercicio de su potestad legal de aprobación de los contratos de esa empresa, puede aprobar o improbar los que sean objeto de adjudicación por el Gerente General. Los contratos que se hubiesen ejecutado sin seguir dicho trámite, son susceptibles de anulación por esa Junta.

**OJ: 008-2002 Fecha: 07-02-2002**

**Consultante:** Ana L. Villalobos Villalobos

**Cargo:** Directora Sistema de Ahorro y Préstamo

**Institución:** Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

**Informante:** Luis Guillermo Bonilla Herrera

**Temas:** Derogatoria de normas jurídicas. Interpretación de normas jurídicas.

*Por oficio número AYP 579-2001 de fecha 23 de julio del 2001, luego de hacer manifiesto el interés de los miembros de la Junta Directiva, Gerente y Sub-Gerente del I.N.V.U., de contraer deudas mediante el Sistema de Ahorro y Préstamo que administra esa institución, se nos consulta sobre la procedencia legal de*